

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fernando Torres Graciano y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana y Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley de Seguridad Nacional, no se considere de interés público y de seguridad nacional ningún proyecto u obra de infraestructura asociados a sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos, considerados prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional. Establecer en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el sujeto obligado no podrá clasificar la documentación o información, como reservada, con relación a estos proyectos estratégicos del país.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> - Se <b>adiciona</b> un último párrafo al artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional, para que quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- [...]</p> <p>I.- a VI. - ...</p> <p><b>No se considerará de interés público y de seguridad nacional ningún proyecto u obra de infraestructura asociados a sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y</b></p>

**Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública**

**Artículo 5.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**No tiene correlativo**

**magnitud, se consideren prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional, salvo en los supuestos que se establezcan en las normas vigentes.**

**Artículo Segundo.** - Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- [...]

**No podrá clasificarse como reservada la información que esté relacionada con proyectos u obras de infraestructura asociados a sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional, salvo en los supuestos que se establezcan en las normas vigentes. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto**

	<b>del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</b>
	<b>TRANSITORIO</b> <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Lucrecia Hermoso*